

AMA

RECIBIDO 26 JUN. 1980

Registro n: 18.



PSA

Proyecto de Reglamento de funcionamiento de Asambleas.-

La Ci aprobó el contenido y tiene pendiente de aprobación la redacción. Luego pasará al Cn y a la Cp.

1. El Comité Nacional es responsable de la implantación donde quiera que haya pueblo andaluz, dentro y fuera de Andalucía; e igualmente responsable de la constitución de la Asamblea y del Comité correspondientes, cuando tal implantación sea suficiente, que lo será cuando lo sean los dos elementos de la implantación: extensión geográfica e incidencia social.
2. Podrán asistir a las Asambleas los Miembros del Partido del ámbito territorial correspondiente que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
3. Las Asambleas serán presididas por sus correspondientes Mesas, que son competentes en todas las cuestiones de procedimiento. El miembro de la Cp que preside la Mesa de la Asamblea debe haber sido designado para cada Asamblea expresamente por la Mesa de la Cp. Su asistencia es requisito ineludible para la celebración de la Asamblea.
4. El Comité aparecerá a la derecha de la Mesa, representado por una delegación compuesta por tres de sus miembros, quienes serán los que hablen en nombre del Comité, y nunca a título personal. Los restantes miembros podrán asistir como observadores.

La delegación será formada por el primer secretario que es a quien corresponde la representación y coordinación del Comité. Ningún miembro del Comité tiene derecho a voto.
5. La Asamblea se entiende constituida cualquiera que sea el número de sus asistentes; puede en todo caso realizar los debates pertinentes; y puede adoptar acuerdos mediante votación si asiste la mayoría de los miembros del Partido de ese ámbito territorial. *militante de calidad y cantidad.*
6. Cuando una Asamblea deba preceptivamente tomar un acuerdo sobre una cuestión concreta y ello no haya sido posible por fal



ta de quorum en dos convocatorias sucesivas, corresponde a la Cp decidir sobre la materia de que se trate.

7. Es responsabilidad de la Dirección del Partido, a l nivel que juzgue conveniente, informar y debatir la práctica política del Partido en las Asambleas.
8. En las Asambleas todos los temas que afecten a la teoría y práctica del Partido pueden ser objeto de debate, pero sólo lo podrán pronunciarse mediante votación en aquéllos que sean de su competencia en función del ámbito territorial correspondiente, respetando las competencias de los restantes órganos del Partido.
9. Las Asambleas tomarán decisión sobre aquellos asuntos expresamente establecidos en el orden del día. Cualquier otro tema puede tratarse en el apartado de "ruegos y preguntas" que existirá en todo caso.
10. La Asamblea puede cesar al Comité, parcial o totalmente, en cualquier momento de su mandato, sin más requisito que cumplir con las normas de procedimiento establecidas.

El principio de la unidad de dirección establecido en los Estatutos, y, en consecuencia, la capacidad del Comité Nacional para cesar a sus miembros y vetar sus acuerdos, no son obstáculo para la exigencia ineludible de que cada Comité debe gozar también de la confianza, no sólo del Comité Nacional, sino de su correspondiente Asamblea.

11. El Comité correspondiente debe rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea. El Comité es responsable ante la Asamblea de su funcionamiento tanto en pleno como en Comisión, según se incluyan o no los primeros secretarios de otros Comités de menos ámbito territorial.

24 de Marzo de 1980.